



RESOLUCION No. CSJCAR19-322
14 de mayo de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El doctor LUIS GONZAGA GARCÍA BEDOYA, Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por los Jueces Penales del Circuito de Anserma y Riosucio, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor LUIS FERNANDO BECERRA, por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, radicado con el número 2018-00001.
2. Que a través del oficio No. 0486 del 6 de mayo de 2019, el doctor LUIS GONZAGA GARCÍA BEDOYA, Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Anserma, Caldas, el 10 de junio del presente año, a efectos de llevar a cabo audiencia de individualización de la pena y eventual lectura de sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 40 del 26 de marzo de 2019, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito Anserma, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 de la ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2018-00001, que por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, se adelanta contra el señor LUIS FERNANDO BECERRA, y ordenó la remisión de dicho proceso al Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, por el Circuito de igual categoría más cercano.

Que mediante auto interlocutorio No. 221 del 8 de abril de 2019, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito Riosucio, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 de la ley 906 de 2004 también se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2018-00001, seguido contra el señor LUIS FERNANDO BECERRA, y remitió el citado proceso penal a los Juzgados Penales del Circuito de Manizales, para su respectivo reparto.

Que mediante auto interlocutorio No. 0297 del 26 de abril de 2019, el doctor LUIS GONZAGA GARCÍA BEDOYA, Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, declaro fundados los impedimentos manifestados por los Jueces Penales del Circuito de Anserma y Riosucio, Caldas.

Que mediante oficio No. 0486 del 6 de mayo de 2019, el doctor LUIS GONZAGA GARCÍA BEDOYA, Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Anserma, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de individualización de la pena y eventual lectura de sentencia, dentro del proceso penal radicado con el número 2018-00001.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-322 del 14 de mayo de 2019, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de individualización de la pena y eventual lectura de sentencia.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor LUIS GONZAGA GARCÍA BEDOYA, Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, el 10 de junio de 2019, para llevar a cabo la audiencia de individualización de la pena y eventual lectura de sentencia dentro del proceso penal número 2018-00001, que por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, se adelanta contra el señor LUIS FERNANDO BECERRA, y ordenó la remisión de dicho proceso al Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, por el Circuito de igual categoría más cercano.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales y Penal del Circuito de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCAR19-322 del 14 de mayo de 2019, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR19-322 del 14 de mayo de 2019</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
LUIS GONZAGA GARCÍA BEDOYA	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB